

**Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514, del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias**  
**[BOE-A-2023-12204]**

**ASPECTOS CIVILES TRANSPOSICIÓN DE MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA 2011/16/UE,  
RELATIVA A LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD**

La Directiva (UE) 2021/514, del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, en adelante DAC 7, tiene como principales objetivos mejorar el marco existente para el intercambio de información y la cooperación administrativa en la Unión Europea, así como ampliar la cooperación administrativa a ámbitos nuevos, con el fin de abordar los desafíos que plantea la digitalización de la economía y ayudar a las administraciones tributarias a recaudar los impuestos de una forma mejor y más eficiente. En este sentido, se establece una nueva obligación de información respecto de los operadores de las plataformas digitales.

Asimismo, en un contexto internacional de fortalecimiento de los mecanismos de intercambio de información, hay que tener en cuenta la suscripción por parte de España del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio automático de información sobre la renta obtenida a través de plataformas digitales en el ámbito de la OCDE, así como otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo. En este sentido, a efectos de facilitar a las jurisdicciones firmantes el intercambio de información al socaire del citado Acuerdo Multilateral, se ha aprobado en el seno de la OCDE un Modelo de Reglas de comunicación de información por parte de operadores de plataformas respecto de los vendedores en el ámbito de la economía colaborativa y la economía de trabajo esporádico, en adelante Modelo de Reglas, sustancialmente similar al contenido de la DAC 7, en particular, a las normas y procedimientos de diligencia debida de su anexo.

La transposición de la DAC 7 y la implantación del referido Modelo de Reglas en el derecho interno se efectuó a través de la modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en nueve puntos que resumiremos a continuación:

1. Dentro del título III relativo a la aplicación de los tributos, se modifica el art. 93 dentro de la sección 3.ª de colaboración social en la aplicación de los tributos. Así, en el listado de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y demás entidades señaladas por la ley que están obligadas a proporcionar información a la Administración tributaria ahora se añade que las personas jurídicas o entidades deberán

comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas.

2. Dentro del mismo título y sección se modifica el art. 95 sobre el carácter reservado de los datos de trascendencia tributaria, extendiendo la permisión de cesión o comunicación de dichos datos a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos para la localización de los bienes y derechos susceptibles de ser embargados o decomisados en un determinado proceso penal, previa acreditación de esta circunstancia, y a las entidades responsables de los procedimientos de adjudicación de contratos y concesión de subvenciones vinculadas a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con el análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés.
3. En el capítulo III reservado a las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, se modifican los arts. 120 y 122 de las autoliquidaciones con el objeto de seguir avanzando en la asistencia al contribuyente y en la mejora de la gestión tributaria; se establece un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, regulando con esta finalidad la nueva figura de la autoliquidación rectificativa. Esta nueva figura sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación. De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar la resolución administrativa.
4. En el procedimiento de comprobación limitada que regulan los arts. 136 y 138 LGT se modifican, respectivamente, las actuaciones a realizar por la Administración tributaria extendiendo su aplicación al examen de registros y documentos contable de carácter mercantil que previamente estaban excluidos, y en cuanto a la tramitación del procedimiento se incluyen garantías procesales sobre el lugar donde se practicará el examen de la contabilidad.
5. En lo que respecta al procedimiento de apremio, se modifica el art. 174 sobre la declaración de responsabilidad otorgando la competencia exclusiva para iniciar el procedimiento al órgano de recaudación y no al órgano de liquidación como se preveía con anterioridad.
6. En el capítulo VI de asistencia mutua, se modifica el art. 177 *quater* que antes regulaba solamente los controles simultáneos, pasando a regular ahora de forma conjunta la presencia de funcionarios en España y viceversa, reconociendo la capacidad de participación en actuaciones a través de medios de comunicación electrónicos. La misma posibilidad de actuación a través de medios de comunicación electrónicos se reconoce en los controles simultáneos. También en este ámbito, se modifica el art. 177 *quinquies* pasando a regular las inspecciones conjuntas que se realizan por la Administración tributaria de forma conjunta con otro u otros Estados en relación con personas o entidades de interés común o complementario para los Estados intervinientes de acuerdo con la normativa de asistencia mutua

que resulte de aplicación. Así mismo, se modifica la disposición adicional vigésima segunda relativa a las obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua que en su numeral 7 regula las obligaciones de las instituciones financieras de comunicar a cada persona física sujeta a comunicación de información que la información sobre ella objeto de dicha obligación de comunicación será comunicada a la Administración tributaria y transferida al Estado miembro que corresponda con arreglo a la DAC 7.

7. Se modifica la disposición adicional vigésima tercera que regula la obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal incorporando las disposiciones normativas del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas y sus normas tipo de comunicación obligatoria de información para abordar mecanismos de elusión del estándar común de comunicación de información y estructuras extraterritoriales opacas.
8. Se modifica la disposición adicional vigésima cuarta. Obligaciones entre particulares derivadas de la obligación de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, donde ahora el legislador exime de la obligación de presentar la declaración a los demás intermediarios y obligados tributarios interesados que participen en los citados mecanismos.
9. Se introduce una nueva disposición adicional vigésima quinta, que regula las obligaciones de información y de diligencia debida relativas a la declaración informativa de los operadores de plataforma obligados en el ámbito de la asistencia mutua dirigida a las entidades que tuvieran la consideración de «operadores de plataforma obligados a comunicar información» conforme a lo dispuesto en el artículo 8 *bis quarter* y el anexo V de la DAC 7 y a las personas o entidades que tuvieran la consideración de «vendedores» a través de plataformas digitales.

Nora Libertad RODRÍGUEZ PEÑA  
Profesora ayudante doctora  
Área de Derecho Financiero y Tributario  
Universidad de Salamanca  
[nrodriguezp@usal.es](mailto:nrodriguezp@usal.es)